



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 2990

MENDOZA, 28 DE MAYO DE 2025

VISTO el EX-2025-03862229- -GDEMZA-MESA#DGE, en que se tramita la Reglamentación del artículo 21º, Bonificación por Función Diferenciada y artículo 22º, Adicional por Especialización y Complejidad de Funciones de la Ley N° 9598, referido a las Misiones Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada precedentemente, legisla una serie de modificaciones salariales para los docentes de todos los niveles y modalidades de enseñanza del sistema educativo provincial y el Capítulo III, refiere sobre las Misiones Especiales, determinando los criterios, procedimientos y disposiciones aplicables a la asignación y desarrollo de Misiones Especiales de cargos y/u horas cátedra docentes en el ámbito de la Dirección General de Escuelas;

Que el artículo 21º refiere a la Bonificación por Función Diferenciada, estableciendo que "Las remuneraciones de los docentes designados en Misión Especial, que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar el pago de un adicional salarial denominado "Bonificación por Función Diferenciada". El cual, será remunerativo y equivalente al porcentaje asignado en el momento de su designación correspondiente al Ítem Aula y Zona del mismo beneficiario, los que quedarán eliminados en su asignación anterior. Se otorgará únicamente mientras el docente permanezca en la Misión Especial para la cual fue designado y no generará derecho alguno a ser percibido una vez finalizada dicha función. Debiendo reintegrarse los ítems absorbidos por este último en caso de corresponder. La percepción de este adicional está sujeta a la vigencia de la designación y no implica derechos adquiridos a su percepción futura fuera de la función especial;

Que el artículo 22º refiere al Adicional por Especialización y Complejidad de Funciones, previendo El Director General de Escuelas podrá autorizar el pago de un adicional complementario al otorgado por Función Diferenciada en aquellas Misiones Especiales que, debido a la singularidad, complejidad de las tareas encomendadas, o el grado de especialización requerido, lo justifiquen. El cual será remunerativo, proporcional a la función desempeñada, ya sea en el ámbito de la escala de la administración central o dentro de la línea jerárquica correspondiente. Este adicional es complementario e independiente del otorgado por "Función Diferenciada" y solo podrá ser percibido mientras el docente continúe en la Misión Especial que justifica su otorgamiento. No generará derecho a ser percibido una vez finalizada la Misión Especial. La autorización de este adicional estará sujeta a la evaluación que el Director General de Escuelas realice, considerando la naturaleza, complejidad, especialización y responsabilidad específica de la tarea encomendada;

Que, posteriormente se dictó el Decreto N° 328/2025 que reglamenta la Ley N° 9598, disponiendo específicamente en su artículo 35º "En relación a la Bonificación por Función Diferenciada, durante el año calendario 2025 la autoridad de aplicación deberá llevar adelante todos los actos útiles conducentes a su implementación, debiendo tratarse de un ítem remunerativo y bonificable. En caso de baja de la Misión Especial, el presente ítem deja de cobrarse, debiendo restituir al agente los ítems que fueron absorbidos por este";



Que el artículo 36 "En relación al adicional por especialización y complejidad de funciones, anualmente y previo al inicio del Ciclo Lectivo, el Director General de Escuelas determinará mediante resolución los agentes beneficiarios de dicho adicional, que se implementará a través de un ítem salarial remunerativo que no podrá exceder el porcentaje que cumpla a la equiparación de las funciones o jerarquía que se desempeñe, pudiendo graduarlo por categorías de acuerdo a la complejidad y grado de especialización de cada agente para las tareas que desempeña, esto deberá indicarlo explícita y taxativamente mediante resolución. La determinación del cobro de este adicional se mantendrá durante la Misión especial, o hasta que el superior jerárquico lo determine y no genera derecho adquirido alguno por parte del agente beneficiario";

Que es necesaria la reglamentación de la ley citada, a los fines de la aplicación de las medidas en ella previstas, para precisar el alcance de sus disposiciones a través de la definición de sus alcances, requisitos y procedimientos;

Que el Director General de Escuelas es la autoridad competente para dictar el acto administrativo mediante el cual se reglamente la Bonificación por Función Diferenciada (artículo 21º) y el Adicional por Especialización y Complejidad de Funciones para las Misiones Especiales (artículo 22º), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35º y 36º del Decreto N° 328/25;

Que Jefatura de Gabinete toma debida intervención;

Que en orden 7 rola dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que de conformidad con lo normado por el artículo 212º de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro: Apruébese y establézcase la presente Reglamentación de la Ley N° 9598 en su Artículo 21º, Bonificación por Función Diferenciada y Artículo 22º, Adicional por Especialización y Complejidad de Funciones, para el personal en misión especial que se desempeña en la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do: Créase el adicional remunerativo denominado Bonificación por Función Diferenciada, aplicable a los docentes designados en Misión Especial, en los términos establecidos por la Ley N° 9598, según las siguientes condiciones:

- Será liquidado bajo los mismos criterios y condiciones que los establecidos en el Decreto Provincial N° 228/16 para los ítems Aula, aplicando su proporcionalidad en relación con el cargo u horas asignadas, según corresponda. Su cálculo se realizará en función del cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos para los ítems Aula y Zona, conforme a los criterios técnicos vigentes.
- Sustituirá exclusivamente al Ítem Aula y al Ítem Zona del agente designado, los cuales deberán ser suspendidos durante el período en que se desempeñe en Misión Especial.



- Una vez finalizada la Misión Especial y previo al regreso del agente a su cargo de origen o nueva función, deberá restituirse en la liquidación salarial la percepción del Ítem Aula y del Ítem Zona, conforme a la situación de revista y ubicación geográfica que corresponda, sin que esta bonificación especial genere derecho adquirido alguno fuera del período de vigencia de la función.

Artículo 3ro: Créase el adicional remunerativo por Especialización y Complejidad de Funciones, complementario a la Bonificación por Función Diferenciada, destinado a docentes en Misión Especial que desarrollen funciones que, por su jerarquía, complejidad, carácter técnico o nivel de responsabilidad, justifiquen una compensación adicional. El adicional se liquidará conforme a las siguientes tipologías funcionales:

a) Función Jerárquica: Corresponderá a aquellas Misiones Especiales con función jerárquica equivalente a un cargo fuera de escala o nivel, y se compensará con base en el salario bruto de referencia de la jerarquía asignada, considerando una base de 48 horas semanales de trabajo para el cargo fuera de nivel.

En el caso de cargos docentes, se tomará como base 22,5 horas semanales. Para las horas cátedra, se computarán como horas reloj.

En todos los casos regirá el criterio de proporcionalidad, y la carga horaria considerada para la compensación no podrá superar el tope de 48 horas semanales. Asimismo, los haberes totales liquidados en concepto de Misión Especial no podrán exceder los determinados para el cargo jerárquico de referencia a equiparar.

Será el Director General de Escuelas quien determine, mediante norma legal expresa, el cargo jerárquico de referencia a utilizar como parámetro de equiparación.

b) Función Pedagógica sin responsabilidad: Se liquidará tomando como base de cálculo el ítem Dedicación Docente, con un porcentaje del 20% (a definir mediante resolución específica).

c) Función Pedagógica con responsabilidad: Se liquidará tomando como base de cálculo el ítem Dedicación Docente, con un porcentaje del 50%, aplicable cuando el agente tenga asignadas tareas de conducción, coordinación o toma de decisiones con impacto organizacional o pedagógico.

d) Función Administrativa sin responsabilidad: Se liquidará tomando como base de cálculo el ítem Dedicación Docente, con un porcentaje del 0%.

e) Función Administrativa con responsabilidad: Se liquidará tomando como base de cálculo el ítem Dedicación Docente, con un porcentaje del 50%, aplicable cuando el agente tenga a su cargo personal, unidades organizativas o procesos estratégicos.

La asignación del carácter "con responsabilidad" deberá estar debidamente acreditada mediante documentación formal o inclusión en nóminas oficiales de responsables ante organismos de control jurisdiccional, provincial o nacional.

Artículo 4to: Los adicionales tendrán vigencia exclusivamente mientras se mantenga la designación en Misión Especial y podrá ser revisado o ajustado ante cualquier modificación en la



situación funcional, jerárquica o de responsabilidad del agente.

Artículo 5to: En todos los casos, deberá mediar aprobación formal del Director General de Escuelas, quien determinará mediante acto administrativo la función asignada al agente en relación con su rol y nivel de responsabilidad. Las Misiones Especiales que se encuentren vigentes a la fecha de esta reglamentación deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6to: Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/05/2025	32363